



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0096-2017-MPSM/A.

San Miguel, 04 de julio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

El expediente administrativo N° 4939-2017 de fecha 06 de junio del 2017, presentado por don DELMAN NILCER CHAVEZ ZELADA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 51-2017-MPSM/SGSP, de fecha 11 de mayo del 2017; el informe N° 063-2017-MPSM/GAL, de fecha 14 de junio del 2017, de la Gerencia de Asesoría Legal, al amparo del artículo 118° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 105° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)".

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,** debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.

Que, con la presentación del expediente N° 4939-2017 de fecha 06 de junio del 2017, el administrado Delman Nilcer Chávez Zelada, identificado con DNI N° 45751250, domiciliado en el caserío de Guerreros del Distrito de Llapa y con domicilio procesal en el Jr. Grau N° 338 de la Provincia de San Miguel, interpone Recurso de Apelación Subgerencial N° 51-2017-MPSM/SGSP, notificado a su persona el 23 de

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

mayo del 2017, en la cual se resuelve SANCIONAR a DELMAN NILCER CHAVEZ ZELADA, con una multa equivalente al 50% de una UIT vigente a la fecha de pago; dicho acto administrativo que es apelado dentro del término de ley.

Que, los funcionarios actúan respetando el principio de legalidad en el derecho administrativo de acuerdo a Ley en cada caso concreto, sin utilizar criterios individuales, para el caso concreto se ha cumplido con las acciones propias de funciones establecidas por cuanto existiría la infracción tipificada como MUY GRAVE con el código M2 que consiste en conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, sanciones con el pago de multa equivalente 50% de una UIT vigente a la fecha de pago.

Estando a los considerandos procedentes, en uso de las facultades conferidas en el artículo 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución apelada – Resolución de Subgerencial N° 51-2017-MPSM/SGSP, de fecha 11 de mayo del 2017, que resuelve SANCIONAR al administrado DELMAN NILCER CHAVEZ ZELADA, por las inconsistencias expuestas en la parte resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutive al administrado, indicando lo establecido en el numeral 218.1 del artículo 218 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General – que establece: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutive.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVE.

C.c.
Gerencia
G. Legal
U.T.S.V
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

Compromiso de todos